

4B


 H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
 14 FEB 2024



PLAYAS DE ROSARITO DE B...
 12:58
 14 FEB 2024
 PRIS
 DIRECCION DE...
 CABILDO

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Control de Oficio: PM/EXT/0014/2024

Asunto: Propuesta para Autorización de Cabildo.

Playas de Rosarito, Baja California, a 6 de febrero de 2024.

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
 SECRETARIO GENERAL
 DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Le envío para su agenda en asuntos generales de la próxima Sesión de Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO que la C. Hilda Araceli Brown Figueredo en su calidad de Presidente Municipal, asistida por el Tesorero Municipal Lic. Manuel Zermeño Chávez, somete a consideración del H. Cabildo del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, **A EFECTO DE AUTORIZAR A LA EJECUTIVO MUNICIPAL SOLICITAR A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, EXIMA MEDIANTE DECRETO EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, CON EFECTOS RETROACTIVOS AL 1 DE ENERO DE 2024.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO: En la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, en su artículo 3, último párrafo mencionaba como excepción para el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, a aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto.



SEGUNDO: En las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, se omitió autorizar la excepción a que hace mención el considerando primero, a pesar de que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, se prevén participaciones al municipio por los ingresos derivados de ese impuesto.

FUNDAMENTO LEGAL

Que la Ley de Hacienda del Estado de Baja California en su artículo 151-13, establece el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, cuyo objeto es la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero.

El artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, establece que con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.

Que el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, establece que del total del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se recaude durante el ejercicio, los Municipios recibirán el 8.470588%, distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.

Que lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación acorde al principio de equidad tributaria donde las personas contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones fiscales deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual, la autoridad está obligada a crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.¹

Que la Primera Sala de la SCJN, ha establecido que las personas contribuyentes al no gozar de un derecho constitucional de estímulos fiscales, al momento de establecerse, basta que se expongan

¹ Jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XI, marzo de 2000. Pleno, página 35. Registro digital 192290.



las razones por las que se considera valido su otorgamiento, así como establecer limitantes para su acceso, toda vez que, cada estímulo se gesta como excepción a su carga fiscal de contribuir, con la finalidad de incentivar o apoyar determinada área de la economía nacional, tal como ocurre en el caso en concreto.²

Que acorde con lo expuesto, si bien se hace un trato diferenciado con otros contribuyentes, esto se justifica en la medida en que la finalidad es objetiva y constitucional basada en fines extrafiscales y razones de política económica.³

Que en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante disposiciones de carácter general, está facultada para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, sísmicos, plagas o epidemias.

Que de acuerdo con el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la persona titular del Poder Ejecutivo, para el buen desempeño de sus atribuciones, podrá expedir en los términos de leyes, decretos, acuerdos, lineamientos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general.

De esa forma, presento la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- SE SOLICITA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, EXIMA MEDIANTE DECRETO EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, CON EFECTOS RETROACTIVOS AL 1 DE ENERO DE 2024.

² Tesis 1a. CII/2017 (10a.), de rubro: "ESTÍMULOS FISCALES. LOS CONTRIBUYENTES NO GOZAN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL A BENEFICIARSE DE ELLOS", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 46, septiembre de 2017. Tomo I, Primera Sala, página 223. Registro digital 2015028.

³ Tesis 1a.JJ. 70/2017 (10a.), de rubro: "ESTÍMULOS FISCALES. EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 46, septiembre de 2017. Tomo I, Primera Sala, página 89. Registro digital: 2015021.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General a que remita el presente Acuerdo a la Oficina de la Ejecutivo del Gobierno del Estado.

DADO en la Casa Municipal del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"




C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.


LAE MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. Lic. Jaime Ibarra Acedo, Síndico Procurador del IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.
C.c.p. Archivo.



TESORERIA MUNICIPAL

TURNESA:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT

- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN



PLAYAS DE ROSARITO AYUNTAMIENTO

INDICACIONES

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERME P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE

- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

VcBo. _____

Oficio: DJ/IX/0119/2024

Asunto: El que se indica

Playas de Rosarito, B.C., 13 de febrero de 2024

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ

TESORERO MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE:

URGEN

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente me permito dar contestación al oficio con número TM-PP-IX-0149/2024, en el cual solicita el análisis y revisión de dos puntos de acuerdo que pretenden proponer al H. Cabildo de este Ayuntamiento; habiendo revisado el contenido de los puntos propuestos, me permito informarle que, no se encontraron observaciones y/o modificaciones hacia dichas propuestas, toda vez que los puntos propuestos cuentan con la motivación y fundamentación legal necesaria.

Sin más por el momento quedo atenta para cualquier duda o aclaración.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
 13 FEB 2024
RECIBIDO
 PROGRAMACION Y PRESUPUE
 FIRMA

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
D 13 FEB 2024 **O**
DESPAJCHADO
DIRECCIÓN JURÍDICA

ATENTAMENTE:

[Handwritten signature]

LIC. RENE ALEJANDRA VAZQUEZ ALDAMO

Directora Jurídica del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
 13 FEB 2024

José Haro Aguilar, Lic. 2000, F. 2000, F. 2000, F. 2000

TESORERIA

Casa Municipal

